



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario 2020 – 245, informando que el apoderado de la demandada Transportes Cundinamarca mediante correo electrónico solicita la suspensión de la audiencia programada para el día de hoy (20/10/2022), bajo el argumento que apenas se le comunico de la audiencia el 19 del mes y año que avanza, aunado a que existe cambio de representante legal de la empresa demanda. Sírvasse Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento, advierte que en efecto el apoderado de la demandada Transportes Cundinamarca S.A. en Liquidación, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy (20/10/2022), edificó su petición en que tan solo hasta el día de ayer 19 del mes y año que transcurre le fue notificada la citación a la audiencia, argumentado además que en la entidad convocada a juicio se presentó cambio de representante legal.

Previo a resolver la petición del apoderado de la llamada a juicio Transportes Cundinamarca S.A., comienza este Operador Judicial por recordarle al profesional del derecho que dentro de los deberes del abogado taxativamente enlistadas en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, está el de “ Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo”. A su turno el artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo, señala entre otros, el deber que le asiste al profesional del derecho de comunicarles a su representado el día y la hora en la que el juez haya citado para audiencia.

Precisado lo anterior, para el Despacho resulta inadmisibile que el apoderado de la convocada a juicio Transportes Cundinamarca, afirme que: “Atendiendo a que la citación a la audiencia programada el día de hoy 20 de octubre de 2022 a las 2:30 fue notificada el día de ayer a las 5:48 de la tarde...”, afirmación que resulta contraria a la realidad procesal, pues la citación se dio mediante auto del 25 de agosto de la anualidad que avanza, providencia que fue notificada por anotación en el estado electrónico No. 119 que fue publicado el 26 del mismo mes y año, en el micrositio de la página de la rama judicial, es decir, que la notificación de la fecha en la que se realizaría la audiencia se realizó con dos (2) meses de antelación.

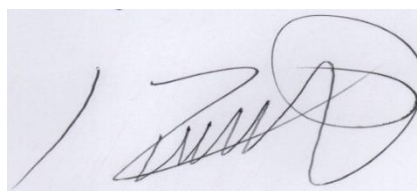
No obstante, se hace necesario aclararle al togado que lo que se le envió el día de ayer al correo electrónico a las 5:48 de la tarde fue el link para acceder a la audiencia, el cual dicho sea de paso puede ser enviado incluso el mismo día de celebración de la audiencia, y no la supuesta notificación de la celebración de la misma como equivocadamente lo pretende hacer ver el profesional del derecho, pues tal y como se mencionó en precedencia, la citación a la audiencia se realizó el 26 de agosto de la anualidad que transcurre, razón por la cual no resulta procedente atender la petición. Razón por la cual se requiere al profesional del derecho para que, en lo sucesivo, atienda con diligencia y cuidados los procesos que tramita en este Despacho.

Ahora bien, como quiera que el apoderado de la parte demandada afirma que se presentó cambio de representante legal en la empresa demandada, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, suspende la audiencia programada para el día de hoy 20 de octubre hogaño, haciéndole la salvedad al profesional del derecho que en caso de no asistir a la próxima audiencia se el aplicaran la sanción pecuniaria consagrada el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social. En virtud de lo anterior, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, y AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar). Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 P.M.** del día **MARTES 14 de FEBRERO de 2023**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Finalmente, el Despacho cita a las partes y sus apoderados para el **LUNES 31 de OCTUBRE de 2023** a la hora de las **11:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la AUDIENCIA ESPECIAL DEL ARTÍCULO 85A.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Ávalos Ospina', is shown on a light blue background.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 154** publicado hoy
21/10/2022

La secretaria, MDG